



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0265-2016	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	18/11/2016	Hora: 08:38:07.52 Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° **SCQ-135-1322 del 21 de octubre del 2016**, se elevó queja ambiental ante esta Corporación, indicando que los señores **WILLIAM ALFREDO GÓMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.506.478 y **ROQUE BEDOYA** con celular N° 3133200179, generaron contaminación en un nacimiento de agua, como consecuencia de explanaciones de tierra efectuadas en el predio con coordenadas X: 75°,131',10"; Y: 6°,29',45.4"; Z: 2041, en la vereda La Aldea, paraje "La Colina" del municipio de Santo Domingo – Antioquia.

Que en atención a la queja ambiental con Radicado N° **SCQ-135-1322 del 21 de octubre del 2016**, esta Corporación realizó visita técnica el día 27 de octubre del 2016, y como resultado de ella se expidió el **Informe Técnico de Queja con Radicado N° 135-0380 del 10 de noviembre del 2016**; conceptuando que:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

Hacia los predios de los Señores Roque Bedoya y William Gómez Sierra se ha realizado movimientos de tierra para la apertura de una vía, desde la carretera que de Santo Domingo conduce hacia el corregimiento de Porce, también se observa la realización de una explanación para la construcción de una vivienda.

En la parte baja de dichos predios, en la margen derecha de la vía, existe una fuente de agua la cual está siendo contaminada por los sedimentos procedentes de los movimientos de tierra, las fuertes lluvias que se presentan en la región arrastran el material hasta la fuente

La fuente en mención abastece la vivienda del Señor Daniel Sierra.

Se ha retirado la capa vegetal y se inició la apertura de la vía, la tierra resultante se ha depositado en las orillas de la vía.

La fuente, en el sitio del nacimiento se encuentra bien protegida, cuenta con bosque natural bien conservado, en un área de unas dos hectáreas.

Los terrenos son de fuertes pendientes, y de suelos francos arenosos.

Conclusiones:

Con la mala disposición de la tierra proveniente de movimientos de tierra para la apertura de una vía y la realización de una explanación para la construcción de una vivienda en los predios de los Señores Roque Bedoya con celular: 3133200179 y William Gómez Sierra, con celular: 3148539979, en la vereda La Aldea, del municipio de Santo Domingo se está afectando de manera moderada, el recurso hídrico, y el recurso suelo.

Las actividades de movimiento de tierra se están realizando, presuntamente, a órdenes de los Señores Roque Bedoya con celular: 3133200179 y William Gómez Sierra, con celular: 3148539979, sin ningún permiso por parte de las entidades competentes Municipio y CORNARE)



Recomendaciones:

Requerir al señor Roque Bedoya con celular: 3133200179 y al señor William Gómez Sierra, con celular: 3148539979, para que suspenda las actividades de movimiento de tierra que se está realizando en sus predios ubicados en la vereda La Aldea, en el municipio de Santo Domingo.

Los Señores Roque Bedoya con celular: 3133200179 y William Gómez Sierra, con celular: 3148539979 deben iniciar en sus predios actividades de recuperación, conservación y manejo de suelos.

A la vez deben solicitar a la oficina de Planeación Municipal de Santo Domingo los permisos respectivos, para la apertura de la vía y la construcción de vivienda rural.

Los Señores Roque Bedoya con celular: 3133200179 y William Gómez Sierra, con celular: 3148539979 deben iniciar ante CORNARE el trámite de Concesión de Aguas para sus predios.

Remitir copia del presente informe técnico, a la Oficina de planeación del municipio de Santo Domingo para lo de su competencia

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 265 del 06 de diciembre de 2011, expedido por Cornare consagra:

ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Entes Territoriales serán los encargados de expedir los permisos o autorizaciones para la realización de movimientos de tierra tal y como lo dispone el decreto 1469 de 2010, o las normas que lo desarrollen, complementen o sustituyan, con excepción de aquellos asociados a la expedición de licencias ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental en el ámbito de su competencia.

En un plazo no superior a los seis (6) meses de la expedición de este Acuerdo, los Entes Territoriales deberán reglamentar el uso, aprovechamiento y comercialización de la grama.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe Técnico de Queja con Radicado N° 135-0380 del 10 de noviembre del 2016**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.



Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **medida preventiva de Suspensión de obra o actividad**, a los señores **WILLIAM ALFREDO GÓMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.506.478 y **ROQUE BEDOYA** con celular N° 3133200179, por la contaminación generada a un nacimiento de agua, como consecuencia de explanaciones de tierra efectuadas en el predio con coordenadas X: 75°,131',10"; Y: 6°,29',45.4"; Z: 2041, en la vereda La Aldea, paraje "La Colina" del municipio de Santo Domingo – Antioquia. Fundamentado en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja ambiental con Radicado N° SCQ-135-1322 del 21 de octubre del 2016.
- Informe Técnico de Queja con Radicado N° 135-0380 del 10 de noviembre del 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE OBRA O ACTIVIDAD, a los señores **WILLIAM ALFREDO GÓMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.506.478 y celular N° 3148539979 y **ROQUE BEDOYA** con celular N° 3133200179, en calidad de presuntos infractores; por las actividades de explanación de tierra y contaminación de fuentes de agua, en el predio con coordenadas X: 75°,131',10"; Y: 6°,29',45.4"; Z: 2041, en la vereda La Aldea, paraje "La Colina" del municipio de Santo Domingo – Antioquia. De conformidad con el Acuerdo 265 del 06 de diciembre de 2011 expedido por esta Corporación.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En

caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **WILLIAM ALFREDO GÓMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.506.478 y celular número: 3148539979 y **ROQUE BEDOYA** con celular N° 3133200179, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Iniciar en sus predios actividades de recuperación, conservación y manejo de suelos.
- Solicitar ante la Secretaría de Planeación del municipio de Santo Domingo los permisos respectivos, para la apertura de la vía y la construcción de vivienda rural.
- iniciar ante CORNARE el trámite de Concesión de Aguas para sus predios.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Técnicos de la Regional Porce Nus, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores: **WILLIAM ALFREDO GÓMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.506.478, quien podrá ser contactado en el celular N°: 3148539979 y en la vereda Aguas Claras parte Baja del municipio de Barbosa – Antioquia; y **ROQUE BEDOYA** con celular N° 3133200179 (sin más datos).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del **Informe Técnico de Queja con Radicado N° 135-0380 del 10 de noviembre del 2016**, a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Santo Domingo, teléfono: 8621313 ext 104, correo electrónico: secretariadeplaneacion@santodomingo-antioquia.gov.co para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900326077
Tema: Queja
Proyecto: Ludis Palacios
Técnico: Diego Álvarez
Dependencia: Porce Nus
Fecha: 16/11/2016

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F- F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente